



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

00000707

00043

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015-MDY

Yura, 26 de Enero del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA:

En Sesión Ordinaria, de fecha 26 de enero del 2015, trató este Proyecto de Ordenanza, el Informe N° 001-2015-GAT-MDY, el Informe Legal N° 001-2015-GAJ/MDY, y;

CONSIDERANDO:

Qué, la Municipalidad Distrital de Yura, es una entidad de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, de conformidad con el artículo 40° del T.U.O. de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la jerarquización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa; así mismo se señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Así también se precisa que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su jurisdicción para su vigencia.

Que, asimismo, el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado con D.S. N° 133-2013-EF, indica que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha contribución podrá alcanzar al tributo.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de Enero del 2015 aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS, PARA LA REGULARIZACION DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE YURA

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto otorgar un beneficio para la regularización del pago de deudas por concepto de impuesto predial de periodos vencidos, cualquiera sea el estado en el que se encuentren y condonación del pago por concepto de barrido de calles y vías públicas, mantenimiento de parques y jardines, serenazgo y recolección de residuos sólidos.

ARTICULO SEGUNDO.- ALCANCE.

Podrán acogerse al beneficio tributario, todos los contribuyentes del distrito de Yura.

ARTICULO TERCERO.- BENEFICIOS.

Los contribuyentes que tengan deuda tributaria vencida por concepto de impuesto predial, podrán acogerse a los beneficios siguientes.

1.- **POR PAGO CONTADO.**- Condonación del 100% de Intereses y Multas tributarias (previa subsanación y pago de la obligación que la originó)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000006 ⁰⁶

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

000006

2.- **POR PAGO A CUENTA O FRACCIONADO.**- Condonación de hasta un 95% de intereses y multas que se fracciona, respecto a los años anteriores al periodo vigente.

ARTICULO CUARTO.- REDUCCION ARBITRIOS MUNICIPALES:

- 1.- **POR PAGO CONTADO.**- Condonación del 100% de Intereses, respecto a los servicios de:
Barrido de calles y vías públicas
Mantenimiento de parques y jardines públicos
Serenazgo
Recolección de residuos sólidos.
- 2.- **POR PAGO A CUENTA O FRACCIONADO:** Condonación
a) Años anteriores al periodo vigente; condonación del 95% de interés.

ARTICULO QUINTO.- DESISTIMIENTO.

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad. De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que ante esta administración, con firma autenticada por fedatario, se deberá presentar una copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA.

Los beneficiarios establecidos por la presente Ordenanza, entraran en vigencia, con eficacia anticipada a partir del 01° día hábil del mes de enero del 2015 hasta el 30 de abril del 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencias que la conforman, el cumplimiento de la presente ordenanza, y a Secretaria General su notificación y archivo conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abog. Derly Jesús Núñez Ticona
SECRETARIO GENERAL